

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE IRMA MUÑOZ ORTIZ EN CONTRA DE MARTÍN RAINIERO QUIJANO ARIAS (AP. AUTO).

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto de la alzada, el Juez a quo negó el decreto de la práctica de una prueba pericial solicitada por el demandado, en desarrollo de la audiencia del inventario y avalúo adicional, determinación con la que se mostró inconforme el citado, el que, a través de su apoderada, la atacó en apelación, recurso de que conoce este Despacho y que se desata a continuación.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 227 del C.G. del P.:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

Pues bien; en el caso presente, el a quo negó el decreto de la pericia, porque lo que procedía era que la parte allegara el respectivo dictamen, tal como se prevé en la disposición transcrita, lo cual, ciertamente, el interesado no hizo y tampoco manifestó, en la petición respectiva, que el término previsto era insuficiente para hacerlo, de suerte que el juez no tenía porqué fijar un término para su aportación, pues no podía inferir la existencia de aquella circunstancia, de suerte que la decisión adoptada por el mismo se ajusta a la legalidad, razón por la cual se confirmará, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto impugnado, esto es, el de 11 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

2º.- Costas a cargo del apelante, por no haber prosperado el recurso. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE IRMA MUÑOZ ORTIZ EN CONTRA DE MARTÍN RAINIERO QUIJANO ARIAS (AP. AUTO).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240253ef95caa9447ed992a42c7bb4fa9107acf14f01935adf4c6f88d4295a37**

Documento generado en 15/12/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>